

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1009-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Fomento para la Lectura y el Libro, y Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Brenda Velázquez Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	31 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de marzo de 2016.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos, y de Economía.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Procuraduría Federal del Consumidor para proteger y vigilar la venta de libros a los consumidores, y recibir las denuncias de violaciones al precio único establecido en la Ley y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas correspondientes aplicables previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, XXV, XXIX-Ñ y XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 3º, 4º, párrafo 11º y 28 párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p><i>A a D.</i> ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 27.- Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores.</p> <p>...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27, se adicionan el inciso E al artículo 5, y el último párrafo al artículo 27 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; se adiciona la fracción XIII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo 1. Se propone reformar el primer párrafo del artículo 27, y adicionar el inciso E al artículo 5, y el último párrafo al artículo 27 de la, para quedar de la manera siguiente:</p> <p>Artículo 5. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:</p> <p>...</p> <p>E. La Procuraduría Federal del Consumidor.</p> <p>Artículo 27. Las acciones para detener y reparar las violaciones al precio único establecido en esta Ley pueden ser emprendidas por cualquier competidor, por profesionales de la edición y difusión del libro, así como por autores o por cualquier organización de defensa de autores, y por consumidores o por cualquier organización de defensa de consumidores.</p> <p>...</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>Siendo la Procuraduría Federal del Consumidor el organismo competente para proteger y vigilar la venta de libros a los consumidores, y recibir las denuncias de violaciones al precio único establecido en esta ley y, en su caso, aplicar las sanciones y medidas correspondientes aplicables previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 24. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>XIV a XXIV...</p>	<p>Artículo 2. Se propone adicionar la fracción XIII Bis al artículo 24 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar de la siguiente manera;</p> <p>Artículo 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIII Bis. En el caso del precio único del libro, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en la materia previstas en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, y en su caso aplicar las sanciones y demás medidas aplicables establecidas en esta Ley;</p> <p>XIV a XXIV...</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones</p>

reglamentarias necesarias, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

JCHM